



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N.° 065-2022-MDY

Yura, 20 de octubre del 2022

VISTO:



En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 20 de octubre del presente, el Oficio N.°264-2022-IX-MACREPOLAREQUIPA/UNIADM-AREINF, de fecha de recibido 16 de setiembre del presente, suscrito por Guillermo Fidel Castro Aza, jefe de la Unidad de Administración UE 022 XI – DIRTEPOL AREQUIPA; el Informe N.°00154-2022-MDY-GM/GDUR/SESLP/UF, de fecha de recibido 21 de setiembre del presente, emitido por la Unidad Formuladora; el Informe N.°00180-2022-MDY-GM-OGA-OCPSGI, de fecha 30 de setiembre del presente, emitido por la Oficina de Control Patrimonial, Servicios Generales e Informática; el Informe N.°00185-2022-MDY-GM-OGA-OCPSGI/EM, de fecha 10 de octubre del presente, emitido por la Oficina de Control Patrimonial, Servicios Generales e Informática; el Informe N.°00752-2022-MDY-GM-GDUR-SGESLP, de fecha 10 de octubre del presente, emitido por la Subgerencia de Estudios, Supervisión y Liquidación de Proyectos; el Informe N.°00429-2022-MDY-GM/OGAJ, de fecha 17 de octubre del presente, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N.° 00105-2022-GM-MDY, de fecha de recibido 18 de octubre del presente, emitido por Gerencia Municipal y el Memorándum N.°00338-2022-MDY, de fecha 18 de octubre del presente, emitido por despacho de Alcaldía; con relación a la solicitud de extinción de afectación en uso por causal de vacancia..

CONSIDERANDO:



Que, la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone en el artículo 9°, numeral 20 que son atribuciones del concejo municipal, aceptar donaciones, legados y subsidios o cualquier otra liberalidad;



Que, el artículo 41° de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los acuerdos son decisiones que toma el concejo referidas a asuntos específicos de interés público vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante: el TUO de LPAG), en su artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2 nos señala:

1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".



Que, en el artículo 59° de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, menciona que los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del Concejo Municipal

Bajo esa premisa, de acuerdo al portal de la SBN menciona que la afectación en uso es: "Es el procedimiento administrativo, a través del cual la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales o el Gobierno Regional con funciones transferidas, otorga el derecho de usar a título gratuito un predio de dominio privado estatal, de libre disponibilidad, a favor de entidades conformantes del Sistema Nacional de Bienes Estatales, para que lo destine al uso o servicio público; y, excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social".

Que, complementariamente, la Superintendencia de Bienes Nacionales (SBN), emite la Directiva N° DIR-00005-2021/SBN, aprobado por Resolución N° 0120-2021/SBN , Disposiciones para el





Otorgamiento y Extinción de Afectación en Uso de Predios de Propiedad Estatal, señalando en su numeral 6.4:

"6.4. Procedimiento de extinción de la afectación en uso: 6.4.1. Inicio del Procedimiento de extinción 6.4.1.1. La extinción de la afectación en uso otorgada sobre predios de propiedad estatal, constituye un procedimiento de oficio, excepto el supuesto de extinción por renuncia a la afectación en uso, en cuyo caso el procedimiento es a pedido de parte. (...) 6.4.2. Causales de extinción de la afectación en uso: d) Renuncia La renuncia constituye la declaración unilateral de la entidad por cuyo mérito devuelve la administración del predio a la entidad que la otorgó. La renuncia debe ser efectuada por escrito con firma de/la funcionario/a competente. No procede la renuncia si el predio se encuentra ocupado por persona distinta a la entidad afectataria".

Que, el procedimiento administrativo de Extinción de la Afectación en uso por renuncia se encuentra regulada en el subnumeral 4 del numeral 155.1 del Reglamento de la Ley N.º29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y en el literal d) del artículo 6.4.2 de "Directiva N° DIR-00005-2021/SBN" donde se precisa que: *"la renuncia constituye la declaración unilateral de la entidad por cuyo mérito devuelve la administración del predio a la entidad que la otorgo. La renuncia debe ser efectuada por escrito, con firma del funcionario competente. No procede la renuncia si el predio se encuentra ocupado por persona distinta a la entidad afectada"*. Asimismo, el numeral 6.4.1.1. del mismo cuerpo normativo, señala que la extinción de la afectación en uso otorgada sobre predios de propiedad estatal, constituye un procedimiento de oficio, excepto el supuesto de extinción por renuncia a la afectación en uso, en cuyo caso el procedimiento es a pedido de parte. (subrayado nuestro)

Que, mediante Oficio N.º264-2022-IX-MACREPOLAREQUIPA/UNIADM-AREINF, el jefe de la Unidad de Administración UE 022 XI – DIRTEPOL AREQUIPA, remite el Informe N.º091-2022-IX MACREPOL AREQUIPA/UNIADM-AREINF, siendo de la opinión favorable para la Aceptación de Donación y/o afectación en Uso del terreno de 800.00 m2, propuesto por la Municipalidad Distrital de Yura a favor el Ministerio del Interior – Policía Nacional del Perú, para la ejecución del proyecto de inversión denominado "Mejoramiento Servicio Policial de la Comisaria PNP Ciudad de Dios, del Distrito de Yura – Provincia de Arequipa – Departamento de Arequipa.

Que, mediante Informe N.º00154-2022-MDY-GM/GDUR/SESLP/UF, el encargado de la Unidad Formuladora, indica lo siguiente:

"El predio que hacen referencia se encuentra inscrita en la partida registral P06071178, que tiene como uso Servicios Comunales y tiene un área de 800 m2, afectada en uso a favor de la Municipalidad Distrital de Yura. En ese sentido, se recomienda derivar la documentación a la Oficina de Control Patrimonial, Servicios Generales e Informática a fin de que determine el proceso a seguir y, se evalúe la factibilidad de continuar con el trámite solicitado por la IX MACREPOL Arequipa." (sic)

Que, mediante Informe N.º00180-2022-MDY-GM-OGA-OCPSGI, el encargado de la Oficina de Control Patrimonial, Servicios Generales e Informática concluye de la siguiente manera:

"3. CONCLUSIONES De acuerdo a la verificación de la documentación, se informa que la Oficina de Control Patrimonial, Servicios Generales e Informática opina que es factible continuar con el trámite solicitado por la UNIADM IX MACREPOL AREQUIPA, para la ejecución del proyecto de inversión denominado "Mejoramiento Servicio Policial de la Comisaria PNP Ciudad de Dios, del Distrito de Yura - Provincia de Arequipa - Departamento de Arequipa"





Que, mediante Informe N.°00185-2022-MDY-GM-OGA-OCPSGI/EM, el encargado de la Oficina de Control Patrimonial, Servicios Generales e Informática concluye de la siguiente manera:

"(...)

- "Al respecto, es necesario señalar que el Artículo 3° de la Ley 29151 - Ley General del Sistema de Bienes Estatales establece que, los bienes estatales comprenden los bienes muebles e inmuebles, de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan.
- En esa misma línea, el Decreto Supremo N°08-2021-VIVIENDA en su Artículo 151° establece que, por la afectación en uso se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios de dominio público siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90 del Reglamento. Las condiciones específicas de la afectación en uso son establecidas en la resolución que la aprueba o en sus anexos, de ser el caso.
- Finalmente, en el presente caso es preciso señalar y diferenciar las atribuciones de cada uno:

3. CONCLUSIONES De acuerdo a la revisión de la normativa vigente, aclaramos que los bienes estatales comprenden los bienes muebles e inmuebles, de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular el estado, la cual es representada por la SBN y la administración de dichos bienes lo tienen los gobiernos regionales o locales -afectación en uso-" (sic)

Que, mediante Informe N.°00752-2022-MDY-GM-GDUR-SGESLP, el encargado de la Subgerencia de Estudios, Supervisión y Liquidación de Proyectos, concluye y recomienda lo siguiente:

"3. CONCLUSIONES

3.1 El jefe IX MACREPOL AREQUIPA emite el OFICIO N°264-2022-IX MACREPOL AREQUIPA/UNIADM-AREINF donde se emite la Opinión Favorable para la Aceptación de Donación y/o Afectación en Uso del terreno de 800.00 m2, propuesto por la Municipalidad Distrital de Yura a favor del Ministerio del Interior-Policia Nacional del Perú, para la ejecución del proyecto de inversión denominado: "Mejoramiento Servicio Policial de la Comisaría PNP Ciudad de Dios, del Distrito de Yura-Provincia de Arequipa-Departamento de Arequipa"

3.2 El area de Servicio Comunales de 800 m2, se encuentra inscrita en la partida registral P06071178, esta afectada en uso a favor de la Municipalidad Distrital de Yura.

3.3 Es importante iniciar el tramite para la renuncia de la titularidad del predio con Código Patrimonial P06071178 del Área de Servicios Comunales de 800 m2.

4. RECOMENDACIONES

4.1 Se recomienda que la Oficina General de Asesoría Jurídica emita pronunciamiento respecto al tramite solicitado y se pueda aprobar mediante sesión de consejo la renuncia y/o cesión de uso a la Titularidad del área donde se pretende ejecutar el proyecto que beneficie a la población en general de la Asociación y del Distrito." (sic)

Que, mediante Informe Legal N.°00429-2022-MDY-GM/OGAJ, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, indica lo siguiente;





2.14. Que, de la disposición legal antes descrita, se advierte que los requisitos o presupuestos para la procedencia o no de la renuncia de la afectación en uso son dos (2) y debe concurrir de manera conjunta: "a) debe presentarse por escrito por la autoridad competente; b) el predio de renuncia no debe encontrarse ocupado por personas distintas a el afectataria, entendiéndose por persona distinta a un particular que no forma parte del Sistema Nacional de Bienes Estatales

2.15. Se observa que, se estaría cumpliendo con los requisitos de la procedencia para la extinción de afectación en uso por causal de renuncia por lo cual se detallara: i) El predio se encuentra inscrito en la partida registral P06071178 del registro de predios de Arequipa, a favor del Estado – Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, por lo cual es un bien de dominio público. ii) En el asiento 00004 obra inscrita la afectación en uso a favor de la Municipalidad Distrital de Yura, del asiento 00005 obra inscrita la inscripción de dominio a varo del estado - SBN por Resolución N.º 213-2022/SBN-DGOPE-SDAPE, de fecha 24 de febrero del 2020.

2.16. De la normatividad esgrimida, que la titularidad de un bien proviene del registro de la propiedad en registros públicos; la doctrina nacional nos ayuda a comprenderlo mejor: "La titularidad constituye el poder jurídico que el Estado ejerce sobre los bienes de dominio público. Se distancia en lo esencial del derecho de propiedad (propiedad civilista), que sí es aplicable a la esfera estatal de manera residual a lo so bienes de dominio privado o bienes patrimoniales. La titularidad se fundamenta en el ejercicio del título que proviene de la ley. El TUO de la Ley del SNBE alude al elemento de la titularidad estatal. En efecto, el artículo 3 del acotado refiere que los bienes estatales se circunscriben a los predios, tales como terrenos, áreas de playa, islas, y otros (...) de dominio público, que tiene como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales. Ahora bien, ¿cuál es el elemento que el operador debe identificar en cada norma legal relativa a un bien de dominio público? El elemento esencial del dominio público es la afectación, conocido coloquial como el destino o destinación, que dispone la norma para cumplir la finalidad de bien demanial. Así, la afectación es la expresión estatal (expresa o tácita) por la cual un bien adquiere la condición de dominio pública, caso contrario, el viene público se regula por el régimen patrimonial de dominio privado" De ello se puede colegir que, muy a parte de la titularidad registrada de un bien, para que un bien inmueble este bajo la administración de una entidad en específico, la misma tiene que estar afecta, para que pueda ejercer actos de administración.

2.17. En esa línea de ideas, la Municipalidad de Yura tiene legitimidad para solicitar la extinción de afectación en uso del predio a fin de que el Ministerio del Interior PNP, sub comandancia General PNP, IX Macro Regios Policial Arequipa requiera la reasignación, toda vez, que tenemos la titularidad de la bien materia de afectación.

2.18. En ese sentido, de conformidad con la Resolución n° 0504-2022-DGPE-SDAPE, emitida por la Sub dirección de Administración del Patrimonio Estatal de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, y a lo peticionado por la Oficina de Control Patrimonial, este despacho recomienda que se ponga a consideración del pleno del Concejo Municipal a efectos de que, previo debate y análisis, y de ser el caso, apruebe la Extinción de Afectación de Uso por casual de renuncia, del predio ubicado en el Asentamiento Poblacional Asociación Urbanizadora Ciudad de Dios, Mz M, Lte. , Sector A, Zona 4, distrito de Yura, provincia y región de Arequipa.

III. CONCLUSIONES

3.1. Se ponga a consideración del pleno del Concejo Municipal a efectos de que, previo debate y análisis, y de ser el caso, apruebe la Extinción de Afectación de Uso por casual de renuncia, del predio ubicado en el Asentamiento Poblacional Asociación Urbanizadora





Ciudad de Dios, Mz M, Lte. , Sector A, Zona 4, distrito de Yura, provincia y región de Arequipa."

Que, mediante Informe N.° 00105-2022-GM-MDY, Gerencia Municipal remite el expediente a Alcaldía recomendando sea puesto en conocimiento del Concejo Municipal para su debate y aprobación correspondiente.

Que, mediante Memorandum N.°00338-2022-MDY, Despacho de Alcaldía, solicita se eleven los actuados a consideración del Pleno del Concejo Municipal.

Que, de conformidad a las consideraciones jurídicas y fácticas expuestas precedentemente en sujeción a lo dispuesto por los artículos 13° y 41° de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° inciso 20 de la precitada norma legal, previo debate y deliberación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta respectiva, y con el voto aprobatorio por **UNANIMIDAD** del Concejo Municipal;

SE ACUERDA:

Artículo 1°. – **APRUEBESE** la Eextinción de Afectación de Uso por casual de renuncia, del predio ubicado en el Asentamiento Poblacional Asociación Urbanizadora Ciudad de. Dios, Mz M, Lte.4, Sector A, Zona 4, distrito de Yura, provincia y región de Arequipa.

Artículo 2°. – **ENCÁRGUESE** el trámite necesario de lo resuelto en el presente acuerdo a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Administración y a la Oficina de Control Patrimonial, Servicios Generales e Informática.

Artículo 3°. - **ENCÁRGUESE** a la Oficina General de Secretaría General su notificación al administrado conforme a Ley y a la Oficina de Control Patrimonial Servicios Generales e Informática su publicación en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA
Abg. Richard N.O. Talavera Rodríguez
Jefe de la Oficina General
de Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA
Nestor Ramulo Chicaña Nina
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

